

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 046-2004-CD/OSITRAN

Lima, 28 de setiembre de 2004

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

El informe Nº 053-04-GRE-OSITRAN, con relación al ajuste del cargo por uso de instalaciones para carga aérea en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”- AIJCH, presentado por la Gerencia de Regulación de OSITRAN ante el Consejo Directivo en su sesión de fecha 22 de setiembre de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el cargo por de uso de instalaciones en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, estaba fijado en el punto tercero del Apéndice Primero del Anexo Nº 5 del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, hasta el año 2002;

Que, el Numeral 2.2. del Anexo 5 del contrato de concesión, establece que luego del período de aplicación de las tarifas a que se refiere el considerando precedente, el pago por concepto de uso de instalaciones se ajustará anualmente previa aprobación de OSITRAN;

Que, el Numeral 3.1) del Artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el Literal b) del Numeral 1) del Artículo 7º de la referida Ley atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos que no exista competencia en el mercado;

Que, el literal d) del Numeral 3.1. del Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, mediante Resolución Nº 015-2003-CD-OSITRAN del 30 de septiembre de 2003, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la “Directiva para el reajuste anual del pago por concepto de uso de instalaciones de carga en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”;

Que, la precitada directiva, establece el procedimiento y los plazos aplicables al procedimiento de ajuste del cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, el mismo que ha sido aplicado en el ajuste del cargo materia de la presente resolución;

Que, mediante Resolución N° 004-2004-CD/OSITRAN del 26 de enero de 2004, se fijó el cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” correspondiente al año 2004 en US \$ 0.017 por kilogramo de carga, el mismo que era aplicable a toda aquella mercadería que entrase o saliese del recinto aeroportuario, proveniente o con destino a almacenes externos;

Que, el 20 de febrero de 2004, Lima Airport Partners S.R.L (LAP) presentó un Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 004-2004-CD/OSITRAN;

Que, mediante Resolución N° 010-2004-CD-OSITRAN del 31 de marzo de 2004, el Consejo Directivo declaró fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por LAP en contra la Resolución N° 004-2004-CD-OSITRAN, fijándose el cargo por uso de instalaciones de carga aérea en US \$0.018 por kilogramo, el mismo que era aplicable para el año 2004, a partir de la fecha en que el Edificio de Mercancías empezase a operar; y, mantenía el cargo por uso de instalaciones de carga aérea ascendente a US \$0.017 por kilogramo, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD-OSITRAN, mientras el Edificio de Mercancías no empieza a operar;

Que, el 1 de julio de 2004, LAP mediante la carta N° LAP GCCO-C-2004-00044 presentó su propuesta de ajuste anual del cargo por uso de instalaciones a la carga aérea en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” para el año 2005, así como una solicitud de Confidencialidad con relación a la propuesta presentada;

Que, con fecha 07 de julio de 2004 el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo N° 501-145-04-CD-OSITRAN, declaró improcedente la solicitud de Declaración de Información Confidencial bajo el supuesto de Secreto Comercial, para la Propuesta de Ajuste Anual de la Tarifa de Carga Aérea remitida por LAP por no reunir los requisitos que la acreditasen como tal;

Que, con fecha 13 de julio de 2004, LAP remitió a OSITRAN el documento titulado “PROYECCIONES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ LUEGO DE LOS NUEVOS DESARROLLOS DE LA CARGA AÉREA EN EL NORTE DEL PAÍS” que complementa su propuesta de LAP presentada el 1° de julio de 2004;

Que, con fecha 15 de julio de 2004, se remitió el Oficio N° 078-04-GRE-OSITRAN a la empresa Frío Aéreo Asociación Civil adjuntando encuestas para sus 30 usuarios;

Que, el 19 de julio de 2004, LAP presentó un Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo N° 501-145-04-CD-OSITRAN;

Que, con fecha 22 de julio de 2004 se remitió el Oficio N° 079-04-GRE-OSITRAN a la empresa Arrow Air, solicitando información sobre la viabilidad de embarcar espárragos por el Aeropuerto de Pisco;

Que, con fecha 06 de agosto del año en curso se llevó a cabo una sesión del Comité Consultivo de Usuarios de Aeropuertos, en la cual se informó sobre la presentación de la propuesta de LAP y la solicitud de confidencialidad que acompañó la propuesta;

Que, con fecha 10 de agosto, mediante Oficio N° 083-04-GRE-OSITRAN, OSITRAN solicitó a LAP información aclaratoria sobre su propuesta;

Que, entre el 10 al 25 de agosto se cursaron solicitudes de información a las empresas NEPTUNIA y CORPAC S.A.;

Que, con fecha 11 de agosto de 2004 mediante el Acuerdo N° 514-147-04-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado por LAP.

Que, con fecha 11 de agosto de 2004, mediante el Oficio N° 085-04-GRE-OSITRAN se solicitó información al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, con relación al Plan Nacional Estratégico de Exportaciones y Plan Regional de Exportaciones de Chiclayo;

Que, el 18 de agosto de 2004 LAP remitió la Carta LAP-GAF-2004-01118 con la información solicitada mediante el Oficio N° 083-04-GRE-OSITRAN;

Que, con fecha 24 de agosto de 2004, mediante acuerdo de Consejo Directivo N° 520-148-04-CD-OSITRAN se autorizó la ampliación por 15 días para la presentación del informe de la Gerencia de Regulación.

Que, con fecha 03 de septiembre de 2004 se remitió el Oficio Circular N° 094-04-GRE-OSITRAN a los miembros del Comité Consultivo de Usuarios de Aeropuertos, adjuntando un resumen de la propuesta de LAP y los criterios metodológicos que aplicará OSITRAN, a efectos de recibir comentarios, observaciones y aportes;

Que, con fecha 13 de septiembre LAP envió correo electrónico con información sobre su propuesta de prorrateo del Impuesto General a las Ventas como costo no reconocido como crédito fiscal;

Que, el 13 de septiembre último, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEX- y la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional – AETAI- dieron respuesta al Oficio Circular N° 094-04-GRE-OSITRAN;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2004, la Gerencia de Regulación presentó el Informe N° 053-04-GRE-OSITRAN, el mismo en el que se pronuncia sobre la propuesta de ajuste del nivel del cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”;

Que, para llevar a cabo el estudio relativo al ajuste del cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el AIJCH, ha sido necesario procesar y evaluar la información presenta por LAP, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva aprobada mediante Resolución N° 015-2003-CD/OSITRAN;

Que, para llevar a cabo el análisis del ajuste del cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el AIJCH se ha utilizado el Manual y los Reportes de Contabilidad Regulatoria correspondientes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 22 de Setiembre de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer a partir del 1º de enero de 2005 el cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, en un máximo de US \$0.018 (uno punto ocho centavos de dólar) por kilogramo de carga, aplicable a toda aquella mercadería proveniente o con destino a almacenes externos.

Artículo 2º.- Hasta el año 8 (ocho) de la concesión inclusive, para determinar el ajuste anual del cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, OSITRAN podrá tener como criterio la utilización de la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, considerado en el Apéndice 2, Anexo 5 del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que la empresa concesionaria pueda presentar su propuesta de ajuste anual.

Artículo 3º.- Precisar que la Entidad Prestadora podrá establecer un cargo por uso de instalaciones para carga aérea por debajo del nivel tope establecido en el artículo 1º, de conformidad con su política comercial.

Artículo 4.- El cargo que la empresa concesionaria establezca por este concepto entrará en vigencia en un plazo no menor a 10 (diez) días contados a partir de la fecha de publicación en su página Web de la modificación de su Tarifario y de la publicación del cargo que establezca en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución N° 043-2004–CD/OSITRAN

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 053-2004-GRE-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L.

Artículo 6º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente